

# REACU

Red Española de Agencias  
de Calidad Universitaria

## **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos extranjeros universitarios y de educación superior de ámbito similar al universitario**

Conforme al Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación,  
reconocimiento y autorización de universidades y centros  
universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios

Aprobado en la reunión de REACU de 28 de julio de 2022

## **INTRODUCCIÓN, CONTEXTUALIZACIÓN Y OBJETIVOS**

El presente documento se compone de dos partes:

- La primera corresponde la evaluación para la autorización de dichos centros en el caso que las Comunidades Autónomas soliciten un informe de evaluación de la calidad previo a la resolución de dicha autorización de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.
- La segunda aborda la evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos extranjeros universitarios y de educación superior de ámbito similar al universitario que impartan los centros docentes autorizados.

## **ORIENTACIONES PARA LA EVALUACIÓN PREVIA A SU AUTORIZACIÓN DE CENTROS QUE IMPARTAN ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS UNIVERSITARIOS Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ÁMBITO SIMILAR AL UNIVERSITARIO**

La autorización de los centros que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos extranjeros universitarios y de educación superior de ámbito similar al universitario está regulada por el Capítulo IV del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.

La impartición de dichas enseñanzas conforme a sistemas educativos extranjeros por parte de centros educativos radicados en España precisará la autorización del organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que se ubique la universidad o centro, según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre. En ningún caso las enseñanzas de educación superior de ámbito similar al universitario hacen referencia a titulaciones españolas correspondientes a enseñanzas superiores no universitarias.

De acuerdo con el artículo 15 del RD 640/2021, la autorización del organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma se requiere en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los títulos sean impartidos por un centro docente propio o adscrito a una universidad creada o reconocida de conformidad con la legislación española.
- b) Cuando los títulos sean impartidos por un centro perteneciente a una universidad o institución de educación superior extranjera, ubicada en territorio español, la cual deberá estar debidamente constituida con arreglo a la legislación del país de cuyo sistema educativo pretenda impartir dichos títulos o del país en el que tenga asentado su órgano directivo.

Las Comunidades Autónomas han de informar al Ministerio de Universidades de la autorización, tanto de los centros como de los títulos que estos impartan, para su inclusión en un registro específico dentro del Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación debe emitir también un informe sobre la conveniencia de esta autorización, sobre la base de la existencia de Tratados o convenios internacionales suscritos por España y, en su defecto, del principio de reciprocidad.

La evaluación de la calidad de los centros que pretenden impartir títulos extranjeros universitarios y de educación superior de ámbito similar al universitario no es preceptiva de acuerdo con el RD 640/2021 y su exigencia depende de las regulaciones de las comunidades autónomas. Por lo tanto, los criterios que se presentan a continuación constituyen orientaciones que pueden adoptar en sus protocolos de evaluación las agencias que reciban un encargo expreso de sus comunidades autónomas en tal sentido.

## Alineación con los ESG

En los procesos para elaborar los informes de evaluación emitido por el órgano de evaluación externa **en caso de que lo precise la Comunidad Autónoma correspondiente**, se comprobará el cumplimiento de los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (ESG) que se incorporan en el «Protocolo para el procedimiento de evaluación de la renovación de la acreditación institucional de centros universitarios» establecidos en el seno de la Conferencia General de Política Universitaria y publicados por el Ministerio de Universidades.

Los estándares en que se concreta el cumplimiento de los criterios de evaluación para la autorización de centros que imparten enseñanzas conducentes a la obtención de títulos extranjeros universitarios y de educación superior de ámbito similar al universitario estarán a su vez alineados con los estándares establecidos en los procesos de certificación de la implantación del SIGC y en la renovación de la acreditación de titulaciones universitarias oficiales españolas.

Del mismo modo los niveles de valoración de los criterios estarán alineados con los establecidos para sus referentes.

<b>CRITERIOS (ESG)</b>	<b>Criterios de referencia (Certificación SIGC)</b>
1.1. Política de aseguramiento de la calidad	I. Política y objetivos de calidad.
1.2. Diseño y aprobación de programas	II. Garantía de calidad de los programas formativos.
1.3. Enseñanza, aprendizaje y evaluación centrados en el estudiante	III. Orientación de las enseñanzas a los estudiantes
1.4. Admisión, evolución, reconocimiento y certificación de los estudiantes	
1.5. Personal docente	IV. Garantía y mejora de su personal académico y de apoyo a la docencia
1.6. Recursos para el aprendizaje y apoyo a los estudiantes.	V. Garantía y mejora de los recursos materiales y servicios
1.7. Gestión de la información	VI. Análisis de los resultados de los programas formativos.
1.8. Información pública	VIII. Publicación de información sobre los programas formativos y las actividades del centro
1.9. Seguimiento continuo y evaluación periódica de los programas	VII. Análisis y uso de la información generada sobre las actividades del centro.

El centro deberá presentar para su evaluación un plan de desarrollo que detalle:

- a) Los títulos que pretende impartir, sus tipologías y niveles
- b) Las plazas ofertadas
- c) La duración de los estudios y la carga en créditos
- d) La previsión del año de inicio de la impartición de cada título

- e) Justificación de la pertinencia de la implantación de los títulos y su valor añadido al sistema universitario de la comunidad autónoma.
- f) Las principales características del profesorado que será responsable de su impartición y **el detalle del plan de estudios** en el que impartirá la docencia. El profesorado debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7, apartados 4, 5, 6, 7 y 8. En concreto:
- a. En enseñanzas presenciales la relación entre personal docente e investigador equivalente a tiempo completo y el estudiantado matriculado no podrá ser inferior a 1/25 (art. 7.4, RD 640/2021).
  - b. En enseñanzas que se impartan en modalidad virtual, la relación entre profesorado equivalente a tiempo completo y estudiantado matriculado podrá oscilar entre 1/25 y 1/50 en función del nivel de experimentalidad de las titulaciones y de la mayor o menor presencialidad –pudiéndose establecer excepciones justificadas, que en ningún caso podrán superar la ratio 1/100, que deberán contar con autorización expresa de la administración competente–. Este criterio se aplicará en la parte no presencial de las titulaciones impartidas en modalidad híbrida (art. 7.5, RD 640/2021).
  - c. En los títulos de grado y de máster o sus equivalentes, como mínimo un 50 por ciento del profesorado del título deberá ser doctor (art. 6.a, RD 640/2021).
  - d. En los programas de doctorado la totalidad del profesorado deberá estar en posesión del título de doctor/a (art. 6.b, RD 640/2021).
  - e. El personal docente e investigador doctor ha de pertenecer a ámbitos de conocimiento que sean coherentes con el título (art. 6.c, RD 640/2021).
  - f. El número total de miembros del profesorado se computará sobre el equivalente en dedicación a tiempo completo (art. 7, RD 640/2021).
  - g. El profesorado que no tenga el título de doctor o doctora deberá estar en posesión, al menos, del título de licenciado o licenciada, arquitecto o arquitecta, ingeniero o ingeniera, graduado o graduada, o equivalente a los mismos, excepto cuando la actividad docente a realizar corresponda a áreas de conocimiento para las que el Consejo de Universidades haya determinado, con carácter general, la suficiencia del título de diplomado o diplomada, arquitecto técnico o arquitecta técnica, o ingeniero técnico o ingeniera técnica. En este supuesto, y para la actividad docente en dichas áreas específicas y de forma coherente con la naturaleza académica de las asignaturas a impartir, será suficiente que el profesorado esté en posesión de alguno de estos últimos títulos (art. 8, RD 640/2021).
- g) El sistema de gestión de la calidad.
- h) Infraestructuras y servicios de apoyo al estudiantado.

El centro deberá acreditar, además que:

- a) Las enseñanzas universitarias y de educación superior de ámbito similar al universitario efectivamente están implantadas y activas en la universidad o institución de educación superior extranjera que expida el título, el certificado o el diploma.

- b) Los planes de estudios de las diferentes titulaciones corresponden en estructura, duración y contenidos con los impartidos por la universidad o institución de educación superior matriz en su país de origen.
- c) Las enseñanzas impartidas conducen a la obtención de títulos que tengan idéntica validez académica oficial en el país de origen y la misma denominación que los que expida la universidad o institución de educación superior extranjera matriz por dichos estudios.
- d) Que los títulos de nivel universitario que pretende ofertar se han sometido a procesos de evaluación, acreditación y/o inspección por los órganos competentes del correspondiente sistema universitario extranjero. No podrán ser objeto de autorización aquellas enseñanzas que previamente no hayan pasado por un proceso de evaluación por el órgano o agencia de calidad del país de origen.
- e) Que dispone de un plan en el que se compromete por escrito a dar continuidad a los estudios ofertados en caso de cese de actividad de la universidad o centro, hasta la adecuada finalización de dichas enseñanzas por el estudiantado matriculado.

## **EVALUACIÓN DE ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS UNIVERSITARIOS Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ÁMBITO SIMILAR AL UNIVERSITARIO QUE IMPARTAN CENTROS DOCENTES AUTORIZADOS**

De acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, la impartición de enseñanzas universitarias y de educación superior –diplomas o certificados– de ámbito similar al universitario desarrollada por centros conforme a sistemas educativos extranjeros, precisa la autorización previa del organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que se ubique la universidad o centro, según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

El artículo 17 del citado Real Decreto establece que los centros de educación superior autorizados a impartir títulos de acuerdo con sistemas de educación superior extranjeros han de someter a evaluación los títulos que impartan por las agencias que correspondan.

El procedimiento y requisitos para la solicitud de evaluación de los títulos en dichos centros vendrán establecidos por la Comunidad Autónoma que los autorizó. De acuerdo con el artículo 17.2 del RD 640/2011, la Comunidad Autónoma podrá revocar la autorización si se incumplen los requisitos para la autorización (art. 16), la mitad o más de los títulos que imparte se evalúan desfavorablemente, así como la incorrecta información sobre las enseñanzas que se imparten y sobre los títulos, certificados o diplomas a cuya obtención conducen.

Este protocolo se aprueba a los efectos del artículo 17.3 del citado Real Decreto que establece que las agencias se han de coordinar para elaborar y publicar un protocolo específico para este tipo de enseñanzas universitarias o equivalentes, teniendo presente sus especificidades, a efectos de proceder a su evaluación.

Si de acuerdo con la normativa del país de origen o de la universidad responsable de los títulos estos se someten a evaluación de la calidad por un órgano externo, las agencias de aseguramiento de la calidad españolas podrán reconocer los resultados de dichas evaluaciones mediante convenios de reconocimiento mutuo.

## Alineación con los ESG

Las dimensiones y criterios de evaluación de los títulos extranjeros universitarios y de educación superior de ámbito similar al universitario ha de llevarse a cabo de acuerdo con los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (*Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area, ESG*). Los ESG son el referente principal para los sistemas internos de garantía de la calidad (SIGC) de las universidades e instituciones de educación superior y para los procedimientos de evaluación externa por las agencias de aseguramiento de la calidad del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (The European Quality Assurance Register for Higher Education, EQAR).

De este modo se fortalece la confianza de la sociedad en el rigor y solidez de los títulos universitarios y de educación superior, se facilita su mejora continua, se robustece la capacidad de empleabilidad y la inserción laboral digna y de calidad de las personas egresadas, además de facilitarse el reconocimiento internacional de los títulos.

EVALUACIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS		CRITERIOS ESG
I. GESTIÓN DEL TÍTULO	1. Desarrollo y despliegue del plan de estudios	1.2. Diseño y aprobación de programas
		1.4. Admisión, evolución, reconocimiento y certificación de los estudiantes
		1.3. Enseñanza, aprendizaje y evaluación centrados en el estudiante
		1.6. Recursos para el aprendizaje y apoyo a los estudiantes
	2. Información y transparencia	1.8. Información pública
	3. Garantía de calidad, revisión y mejora	1.1. Política de aseguramiento de la calidad
		1.9. Seguimiento continuo y evaluación periódica de los programas
1.10 Aseguramiento externo de la calidad cíclico		
I.1. RECURSOS	4. Personal académico y de apoyo a la docencia	1.5. Personal docente
	5. Recursos para el aprendizaje	1.6. Recursos para el aprendizaje y apoyo a los estudiantes
III. RESULTADOS	6. Resultados de aprendizaje	1.2. Diseño y aprobación de programas
	7. Satisfacción y egreso	1.7. Gestión de la información

## DIMENSIONES, CRITERIOS Y DIRECTRICES DE EVALUACIÓN

### I. GESTIÓN DEL TÍTULO

#### 1. Desarrollo y despliegue del plan de estudios

El programa formativo se ha implantado con las mismas especificaciones del plan de estudios de la universidad de origen y se desarrolla adecuadamente.

- Las enseñanzas universitarias y de educación superior de ámbito similar al universitario efectivamente **siguen implantadas y activas** en la universidad o institución de educación superior extranjera que expide el título, el certificado o el diploma, **tienen idéntica validez académica** que en el país de origen y la **misma denominación**.
- Los planes de estudios se **corresponden en estructura, duración y contenidos** con los impartidos por la universidad o institución de educación superior matriz en su país de origen.
- La **articulación** de las enseñanzas, su **modalidad de impartición, desarrollo y coordinación** permiten tanto una adecuada asignación de la carga de trabajo como una adecuada planificación temporal, asegurando la adquisición de los resultados de aprendizaje por parte del estudiantado.
- Los criterios de **admisión** permiten que el estudiantado tenga el perfil de ingreso adecuado para iniciar los estudios y su aplicación se ajusta a lo establecido previamente e informado públicamente.
- El número de **estudiantes de nuevo ingreso** respeta el número de plazas ofertadas inicialmente.
- El **reconocimiento de créditos** se efectúa de manera adecuada, conforme a la normativa de la universidad de origen y al Convenio de Lisboa.
- La aplicación por el centro de las diferentes **normativas académicas** es adecuada, facilita la adquisición de los resultados de aprendizaje por el estudiantado y es conforme a la normativa del país de origen que le aplique y a la normativa y regulaciones de la universidad que expide el título.
- El título da respuesta a las posibles recomendaciones y aspectos de especial atención que se hayan podido derivar de informes de evaluación previos, por ejemplo, por parte de la universidad de origen o en el proceso de autorización del centro.

#### 2. Información y transparencia

La institución dispone de mecanismos para comunicar de manera adecuada a todos los grupos de interés las características del programa formativo y de los procesos que garantizan su calidad.

- Las personas responsables del programa formativo extranjero publican **información adecuada, actualizada y que no induce a error** para la toma de decisiones de los agentes

implicados, sobre las características del plan de estudios, sistemas de acceso y admisión, su desarrollo y sus resultados, incluyendo la relativa a los procesos de aseguramiento de la calidad.

- La información sobre el programa formativo se **difunde de manera clara y fácilmente accesible** para el estudiantado, para otras personas interesadas como futuros estudiantes de un ámbito nacional e internacional, y para la sociedad en su conjunto.
- El estudiantado tiene **acceso en el momento oportuno**, antes y después de su matriculación, a la información relevante sobre los resultados de aprendizaje previstos, el despliegue del plan de estudios, y las actividades formativas y de evaluación.

### 3. Garantía de calidad, revisión y mejora

La institución tiene implantado un Sistema Interno de Garantía de la Calidad (SIGC) identificado formalmente en la memoria del plan de estudios verificada, con el que se asegura de forma eficaz la revisión y mejora continua de la titulación.

- Los procesos, procedimientos y mecanismos desplegados facilitan la **recogida y análisis continuo** de información pertinente y relevante, tanto cuantitativa como cualitativa, que facilita indicadores para la gestión eficaz del título, en especial sobre los resultados de aprendizaje y la satisfacción de los grupos de interés.
- Los procesos, procedimientos y mecanismos desplegados facilitan la **revisión** del título a partir del análisis de información recogida, así como la elaboración de **informes periódicos de seguimiento**, que sirven de apoyo para la mejora continua.
- Los procesos, procedimientos y mecanismos desplegados facilitan el diseño y ejecución de las **acciones de mejora** derivadas de los informes de seguimiento e informes externos de evaluación del título.

## II. RECURSOS

### 4. Personal académico y de apoyo a la docencia

El personal académico que imparte docencia, así como el personal de apoyo, es suficiente y adecuado, de acuerdo con las características del título, el número de estudiantes y los compromisos de dotación incluidos en la memoria del plan de estudios verificada y, en su caso, en sus posteriores modificaciones:

- El personal académico del programa formativo extranjero lo reúne el nivel de **cualificación académica** comprometido en la memoria del plan de estudios y dispone de la adecuada experiencia docente e investigadora, en coherencia con las características de la titulación.
  - En los títulos de grado y de máster o sus equivalentes, como mínimo un 50 por ciento del profesorado del título deberá ser doctor (art. 6.a, RD 640/2021).
  - En los programas de doctorado la totalidad del profesorado deberá estar en posesión del título de doctor/a (art. 6.b, RD 640/2021).

- El personal docente e investigador doctor ha de pertenecer a ámbitos de conocimiento que sean coherentes con el título (art. 6.c, RD 640/2021).
- El profesorado que no tenga el título de doctor o doctora deberá estar en posesión, al menos, del título de licenciado o licenciada, arquitecto o arquitecta, ingeniero o ingeniera, graduado o graduada, o equivalente a los mismos, excepto cuando la actividad docente a realizar corresponda a áreas de conocimiento para las que el Consejo de Universidades haya determinado, con carácter general, la suficiencia del título de diplomado o diplomada, arquitecto técnico o arquitecta técnica, o ingeniero técnico o ingeniera técnica. En este supuesto, y para la actividad docente en dichas áreas específicas y de forma coherente con la naturaleza académica de las asignaturas a impartir, será suficiente que el profesorado esté en posesión de alguno de estos últimos títulos (art. 8, RD 640/2021).
- El personal académico es **suficiente** para el desarrollo del plan de estudios y dispone de la dedicación adecuada para el despliegue de sus funciones.
  - En enseñanzas presenciales la relación entre personal docente e investigador equivalente a tiempo completo y el estudiantado matriculado no podrá ser inferior a 1/25 (art. 7.4, RD 640/2021).
  - En enseñanzas que se impartan en modalidad virtual, la relación entre profesorado equivalente a tiempo completo y estudiantado matriculado podrá oscilar entre 1/25 y 1/50 en función del nivel de experimentalidad de las titulaciones y de la mayor o menor presencialidad –pudiéndose establecer excepciones justificadas, que en ningún caso podrán superar la ratio 1/100, que deberán contar con autorización expresa de la administración competente–. Este criterio se aplicará en la parte no presencial de las titulaciones impartidas en modalidad híbrida (art. 7.5, RD 640/2021).
- La actividad docente del personal académico es objeto de **evaluación, actualización y reconocimiento de su desempeño**, teniendo en cuenta las características del título, de forma que se asegure que el proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolla de una manera adecuada.
- El **personal de apoyo** que participa en las actividades formativas es adecuado y suficiente para el desarrollo del título.

## 5. Recursos para el aprendizaje

Los recursos materiales, infraestructuras y los servicios de apoyo y orientación al estudiantado disponibles son los **adecuados** a las características del título, modalidad del título (presencial, virtual o híbrida), estudiantado matriculado y los resultados de aprendizaje previstos.

Las **acciones de movilidad** del estudiantado previstas se han desarrollado de manera efectiva.

En el caso de que el título incluya **prácticas académicas externas**, estas se desarrollan adecuadamente y se ajustan a lo establecido en el plan de estudios.

### III. RESULTADOS

#### 6. Resultados de aprendizaje

Los resultados de aprendizaje alcanzados por las personas tituladas se ajustan a los previstos en el plan de estudio, son coherentes con el perfil de egreso, y se corresponden con el nivel educativo de la titulación.

- Se justifica la adecuación de **las actividades formativas, sus metodologías docentes, y los sistemas de evaluación** para que el estudiantado pueda alcanzar los resultados de aprendizaje previstos en la titulación y en las materias/asignaturas, incluidos los trabajos fin de titulación o similares y, en su caso, las prácticas académicas externas.
- Los indicadores de resultados establecidos y su evolución se adecúan a los objetivos formativos del plan de estudios.
- Los **resultados de aprendizaje alcanzados**:
  - Se corresponden con los previstos por la titulación.
  - Satisfacen los objetivos formativos y el perfil de egreso del programa formativo.
  - Son coherentes con el nivel educativo de la titulación.

#### 7. Satisfacción y egreso

La satisfacción de los agentes implicados y la trayectoria de las personas egresadas del programa formativo son congruentes con los objetivos formativos y el perfil de egreso y satisfacen las demandas sociales de su entorno.

- La titulación dispone de **indicadores**, obtenidos de estudios, informes, encuestas, etc., sobre la satisfacción de los agentes implicados y sobre la empleabilidad de las personas egresadas.
- Los valores de los indicadores de **satisfacción** del estudiantado, del profesorado, de las personas egresadas y de otros grupos de interés y su evolución se adecúan a los objetivos formativos del plan de estudios.
- Los valores de los indicadores de **empleabilidad** de las personas egresadas del título son coherentes con el contexto socioeconómico y profesional del título y se adecúan a los objetivos formativos del plan de estudios.
- Los **perfiles de egreso** fundamentales desplegados en el plan de estudios mantienen su interés y están actualizados según los requisitos de su ámbito académico, científico o profesional.

## VALORACIÓN CUALITATIVA DE LOS CRITERIOS

Se valorará el cumplimiento de los criterios y directrices, en una escala de niveles, que diferencie

- **Cumplimiento alcanzado**, que en su caso puede diferenciarse en
  - **Se supera excelentemente**, cuando no habiéndose detectado deficiencias, el desarrollo del plan de estudios destaca en su ámbito y se identifican buenas prácticas relevantes.
  - **Se alcanza**, cuando se constata un desarrollo del plan de estudios ajustado a lo previsto, sin que se detecten deficiencias en su desarrollo.
  - **Se alcanza parcialmente**, cuando se detectan deficiencias en el desarrollo del plan de estudios, pero no se detectan incumplimientos graves en los compromisos adquiridos inicialmente. Las deficiencias detectadas conllevan el requerimiento de implantar acciones de mejora.
- **No se alcanza** el cumplimiento, cuando se detectan incumplimientos en los compromisos adquiridos en el plan de estudios.

### Incumplimientos graves

Tendrán la consideración de incumplimientos graves:

- Deficiencias que, habiendo sido detectadas e indicándose la necesidad de subsanarlas en los informes de evaluación externa no se han corregido
- Incumplimientos de los compromisos adquiridos en el plan de estudios que afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.
- Incumplimientos de compromisos en los criterios:
  - Personal académico.
  - Recursos materiales y servicios de apoyo.
  - Resultados de aprendizaje.
- Información incorrecta sobre las enseñanzas que se imparten y sobre los títulos, certificados o diplomas a cuya obtención conducen.

### Informes de evaluación externa de la calidad de los títulos implantados

Como mínimo los incumplimientos graves motivarán informes **desfavorables** sobre la calidad de desarrollo del título extranjero universitario o de educación superior de ámbito similar al universitario implantado en el centro.

Los informes **favorables** podrán señalar requerimientos y recomendaciones, así como aspectos que deberán ser objeto de especial atención en futuros procesos de seguimiento y/o de evaluación externa del título.